



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 15 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, la secretaría informa que correspondió el presente proceso ordinario remitido por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00146. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario No. 11001 41 050 03 2023 00146 00

Bogotá D. C., 26 de abril de 2023

Sea lo primero mencionar que las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en la ley 2213 de 2022 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, el Despacho se abstendrá de reconocer personería adjetiva a la abogada Linda Sandoval Salinas dado que el poder allegado no cumple con los requisitos del poder especial establecidos en el artículo 74 del CGP o con los del poder mediante mensaje de datos regulado por el artículo 5° de la ley 2213 de 2022 el cual debe contener los datos de información electrónica y la trazabilidad del mensaje de datos.

Ahora, una vez verificado el escrito de la demanda y de conformidad a lo consagrado los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho admitirá la presente demanda, en causa propia.

Así las cosas,

DISPONE

PRIMERO: Abstenerse de reconocer personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada Linda Sandoval Salinas identificada con c.c. 1.015.996.414 y t.p. 207.543, conforme lo señalado.

SEGUNDO: Admitir en causa propia la presente demanda ordinaria de única instancia instaurada por **William Fernando Garzón Rodríguez** identificado con c.c. 80.550.066 contra **PYP Ingeniería S.A.S.**

TERCERO: Ordenar a la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para **notificar personalmente** este auto a la parte demandada, representada legalmente por Stevens Pasos Pérez o quien haga sus veces.

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas, que no son excluyentes:

- a. Remitir citatorio conforme al numeral 1° del literal a) del artículo 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.

Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Los formatos de notificación los puede obtener en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/64>.

- b. Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil y allegar las constancias de envío.

Se **requiere** a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo electrónico del Despacho j03pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Advertir que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.

QUINTO: Advertir que, una vez efectuada la diligencia de notificación respectiva, la parte demandada deberá comparecer a contestar la demanda en audiencia pública que se celebrará el día y hora que se señale al tenor del artículo 70 del mismo código.

SEXTO: Poner en conocimiento el expediente digitalizado en el siguiente link: [C01Principal](#). El acceso al expediente estará limitado a los correos informados para notificación de la parte demandante.

SEPTIMO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 021 del 27 de abril de 2023. Fijar virtualmente.